



**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL  
DEL ECUADOR**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
Y COMUNICACIÓN**

**ESCUELA DE DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE INTERNACIONALISTA**

**ESTUDIO DE LA SITUACIÓN SOCIAL Y JURIDICA DE PERSONAS BAJO LA  
CONDICIÓN DE REFUGIO EN ECUADOR PERÍODO 2014-2017**

**AUTOR:**

**PRISCILA PRUNA BOADA**

**TUTOR:**

**EMBAJADOR ALEJANDRO SUAREZ**

**QUITO, NOVIEMBRE 2017**

## RESUMEN

# ESTUDIO DE LA SITUACIÓN SOCIAL Y JURIDICA DE PERSONAS BAJO LA CONDICIÓN DE REFUGIO EN EL ECUADOR PERÍODO 2014-2017

Autor: Priscila Pruna Boada

El escenario internacional es complejo en términos de migración y movilidad humana. Acciones terroristas e inestabilidad política en varios países son algunas de las causas para los éxodos masivos. Latinoamérica no escapa a estas situaciones de conflicto y desplazamiento humano. Ecuador ha sido un país receptor de migrantes, principalmente provenientes de Colombia a causa del conflicto armado con las FARC y el paramilitarismo. El Estado ecuatoriano ha promovido y apoyado iniciativas en materia de Derechos Humanos en el seno de diferentes organismos internacionales, entre ellos Mercosur. La Visa Mercosur en el Ecuador es una nueva categoría en materia migratoria. Recientemente se han producido solicitudes de esta visa temporal por parte de personas que están en situación de refugio, dado que ella otorga a los ciudadanos los mismos derechos de los nacionales del país en donde se la aplica. Esto se debe, entre otras razones, a que Ecuador no oferta campamentos para refugiados quienes al ingresar al país deben subsistir trabajando en oficios no formales, además de ubicar su vivienda propia. Existen organizaciones de apoyo tales como ACNUR y organizaciones no gubernamentales como HIAS o Asylum Access que han aportado desde sus campos de acción a los refugiados. Para el afianzamiento de políticas concretas en esta materia, el Estado debería fortalecer el trabajo cooperativo con estas organizaciones. Es importante que el marco legal y las políticas públicas vayan de la mano a fin de transitar progresivamente al concepto de ciudadanía universal incorporado en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

Palabras Claves: Movilidad Humana en Ecuador, Visa UNASUR, Refugiados, Ley Orgánica de Movilidad

## **ABSTRACT**

### **ABSTRACT**

The international stage is complex in terms of migration and human mobility. Terrorist acts and political instability in several countries are some of the causes of mass exodus. Latin America does not escape these situations of conflict and human displacement. Ecuador has been a country that receives migrants, mainly from Colombia due to the armed conflict with the FARC and the paramilitaries. The Ecuadorian State has promoted and supported initiatives in the field of Human Rights within different international organizations, including Mercosur. The Mercosur Visa in Ecuador is a new category in immigration matters. Recently there have been requests for this temporary visa by people who are in a situation of refuge, given that it grants citizens the same rights as nationals of the country where it is applied. This is due, among other reasons, to the fact that Ecuador does not offer camps for refugees, The Refuges must meet the needs subsist by working in non-formal trades. There are support organizations such as UNHCR and non-governmental organizations such as HIAS and Asylum Access that have contributed refugees from their fields of action. To strengthen specific policies in this area, the State should strengthen cooperative work with these organizations. It is important that the legal framework and public policies go progressively to the concept of universal citizenship incorporated in the Ecuador actual Constitution.

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y HONESTIDAD ACADÉMICA

Nombre: Priscila Elizabeth Pruna Boada

Cédula de ciudadanía:

Facultad: Ciencias Sociales y Jurisprudencia

Escuela: Diplomacia y Relaciones Internacionales

### DECLARO QUE

El trabajo de investigación de fin de carrera titulado “Un estudio de la situación social y jurídica de personas bajo la condición de refugio en Quito- Ecuador periodo 2014-2017” para optar por el título de INTERNACIONALISTA es de mi autoría exclusiva y producto de mi esfuerzo personal; las ideas, enunciaciones, citas de todo tipo e ilustraciones diversas; obtenidas de cualquier documento, obra, artículo, memoria, entre otros (versión impresa o digital), están citadas de forma clara y estricta, tanto en el cuerpo del texto como en la bibliografía. Estoy plenamente informado de las sanciones universitarias y/o de otro orden en caso de falsedad de lo aquí declarado, en todo o en parte.

Quito, 22 de Enero de 2018.

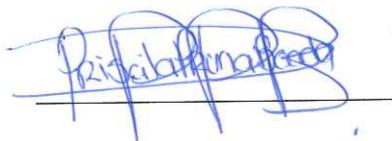


Priscila Elizabeth Pruna Boada

## AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Yo, Priscila Elizabeth Pruna Boada, con cédula de identidad número 1718587858 en calidad de autor del trabajo de investigación “Un estudio de la situación social y jurídica de personas bajo la condición de refugio en Quito- Ecuador periodo 2014-2017” autorizo a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), a hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento en Ecuador.

Quito, 22 de Enero de 2018



Priscila Elizabeth Pruna Boada

## CERTIFICADO

Yo, Priscila Elizabeth Pruna Boada, portadora de la cedula de identidad No. 1718587858 alumna de la Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación, Escuela de Diplomacia y Relaciones Internacionales, autora de la tesis "Un estudio de la situación social y jurídica de las personas bajo la condición de refugio en Quito-Ecuador periodo 2014-2015".

Cedo derechos de mi trabajo de investigación a la Universidad Internacional del Ecuador.

Quito, 22 de Enero de 2018

Atentamente.



Priscila Pruna Boada.

## **AGRADECIMIENTOS**

*Porque Todas las cosas proceden de EL  
Existen por El y para El.  
A EL, sea la gloria por siempre.*

Romanos 11,36.

Culminada la etapa final de mi carrera universitaria no tengo más que agradecimiento para todos quienes formaron parte de ella durante estos 5 años que, significan para mí el primer paso para alcanzar mis metas.

Agradezco:

A Dios, por ser El quien ha guiado cada uno de mis pasos y quien tiene el control de mi vida;

A mis padres, el motor de mi esfuerzo día a día, de los cuales soy la hija más orgullosa y afortunada por tenerlos como ejemplo;

A ICJA- Germany, por enseñarme a volar y abrir mi mente para descubrir cosas nuevas que me hacen mejor persona;

A mis amigos, mis cracks, Luis, Desirée, Juan y Andrés, quienes han sido más que mis amigos durante este camino, es con ellos con quienes he atravesado por momentos que definieron lo que soy como persona y lo que seré en el área profesional;

A María Paz, Candela y Ana Gabriela, por no dejarme rendir, su cariño y su paciencia;

Y finalmente a Msc. Franklin Barriga y al Embajador Alejandro Suarez mis maestros, de los que aprendí muchísimo en mis años de estudiante en la universidad y quienes han sabido guiarme en esta investigación.

## **DEDICATORIA**

Esta investigación va dedicada a todos quienes tienen que un día dejarlo todo y empezar de nuevo;

A ICJA freiwilligen porque me demostraron que no existen límites fronterizos para establecer vínculos y que el amor es lo que mueve el mundo;

Y Finalmente para Max, Eda, Ada, Maxim, Beatrix, Coby, Etta, Anouk, Bruno, Jara, Kaito, Georgie y Dima, por devolverme la fé en la humanidad, despertar en mí nuevamente emociones que desaparecen cuando creces y hacerme entender que el camino hacia un mundo mejor son los valores que se inculcan en la humanidad cuando somos niños.

## INDICE DE CONTENIDO

RESUMEN.....	ii
ABSTRACT .....	iii
ABSTRACT .....	iii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y HONESTIDAD ACADÉMICA .....	iv
AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	v
AGRADECIMIENTOS .....	vi
DEDICATORIA .....	vii
INDICE DE CONTENIDO.....	viii
INDICE DE TABLAS .....	xi
CAPÍTULO I.....	1
1.- Generalidades .....	1
<b>1.1.- Introducción</b> .....	1
<b>1.3 Marco Teórico</b> .....	5
1.2.1 Realismo .....	6
1.2.4 Interdependencia Compleja .....	8

1.2.3 La Evolución del concepto de Seguridad Nacional en las Relaciones Internacionales.....	10
CAPÍTULO II.....	13
2. Principales disposiciones y principios de carácter internacional en temas de refugio .....	13
<b>1.3- Definición de Refugio</b> .....	13
<b>2.1 Derecho Internacional de los Refugiados</b> .....	15
<b>2.2 El refugio en el marco de los Derechos Humanos</b> .....	18
<b>2.3 Instrumentos Internacionales en materia de refugio</b> .....	19
<b>2.6 La Declaración sobre Asilo Territorial de la Asamblea General de Naciones Unidas 1967</b> .....	22
<b>2.7 El protocolo de Nueva York de 1967</b> .....	22
<b>2.8 Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984</b> .....	23
CAPÍTULO III .....	25
3. El papel del Estado ecuatoriano y las acciones conjuntas con organismos internacionales para la protección de los refugiados .....	25
<b>3.1. Normativa Ecuatoriana</b> .....	25
3.1.1 Antecedentes Jurídicos.....	25
3.1.2. La movilidad humana en la Constitución del Ecuador .....	27

3.1.3 Reglamento para la Aplicación del Derecho al Refugio. Decreto 1182. ....	28
3.1.4 El Derecho de Integración y el Refugio .....	29
<b>3.2 Cooperación de Organismos Internacionales y ONG’S en materia de Refugio....</b>	<b>34</b>
3.2.1 Alto comisionado de Naciones Unidas para los refugiados – ACNUR.....	34
3.1.3 ONG’S y la asistencia Humanitaria. ....	37
HIAS .....	37
3.1.5 Asylum Access.....	39
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>40</b>
<b>4. Ley Orgánica de Movilidad Humana en Ecuador: hacia la ciudadanía universal .....</b>	<b>40</b>
<b>4.1 Escenario.....</b>	<b>40</b>
<b>4.2 Ley Orgánica de Movilidad Humana.....</b>	<b>41</b>
<b>4.3 Hacia la ciudadanía Universal .....</b>	<b>42</b>
<b>4.4 Trata de Personas.....</b>	<b>43</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>46</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>50</b>

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Comparación entre los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de Refugiados.

Tabla 2 Cuadro Comparativo de los requisitos de la Visa Mercosur y solicitud de refugio en Ecuador.....31

Anexos:

Entrevista HIAS..... 59

## **CAPÍTULO I**

### **1.- Generalidades**

#### **1.1.- Introducción**

El escenario internacional es complejo respecto a movilidad humana, trayendo consigo consecuencias sociales que se han visto reflejadas en el proceso de inserción de ciudadanos en calidad de refugiados en sociedades con diferencias culturales.

Después de la Segunda Guerra Mundial, los derechos humanos se universalizaron y, a diferencia del conservador siglo XX, en el presente se han hecho esfuerzos con base al principio de progresividad para incorporar elementos mesurables como el de la nacionalidad, de forma tal que los derechos no estén arraigados a ésta.

América Latina no va en dirección contraria a esta visión incluyente de los derechos y su compromiso se ha expresado a través de acuerdos bilaterales o multilaterales, con políticas que favorecen a los ciudadanos más que a un determinado Estado. En este sentido la movilidad y la protección de los refugiados han sido una de las prioridades para los países cuando se trata de Derechos Humanos. Los refugiados son un grupo diverso que puede abarcar poblaciones especialmente vulnerables como las de niños y ancianos.

Uno de los avances que han tenido los países de América Latina respecto a la movilidad humana ha sido el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur. Este acuerdo tiene como propósito favorecer la situación migratoria de los habitantes de la región, particularmente los refugiados y asilados. (Bello, El Mercosur y la

protección internacional : aplicabilidad de las políticas migratorias regionales a la luz del derecho internacional de los refugiados, 2015, pág. 4)

Factores como el auge del crimen organizado, el terrorismo y la inestabilidad política en varios Estados como Siria en Medio Oriente, son causas para los éxodos masivos que atravesó Europa en el periodo 2014-2015. Dichos factores lesionan derechos de las personas consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>, entre otros el de la vida, la libertad, la seguridad y el de vivir en armonía. La seguridad como derecho fundamental no puede ser garantizada en países donde impera el terrorismo o la guerra civil, cuyos ciudadanos se ven forzados frecuentemente a optar por la condición de refugiados (Barriga, 2016).

En 2015 el mundo se vio azotado por una de las crisis migratorias más grandes de la historia, sobrepasando a la que se vivió después de la Segunda Guerra Mundial. La inestabilidad política y la guerra civil en Siria, por ejemplo, generó que más de 4 millones de sirios huyan de su país buscando mejores condiciones de vida, según cifras aportadas por el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) del año 2015; el destino de los refugiados ha sido los países de la Unión Europea (UE). La cantidad de refugiados superó las cifras antes recibidas por la Unión Europea (Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2015).

Los derechos de los refugiados son actualmente motivo de constante debate debido a las reiteradas violaciones de que son objeto, en vista principalmente de la falta de políticas,

---

<sup>1</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. Res 217.

estrategias, programas y normas que aporten al mejoramiento de la calidad de vida de los refugiados, así como del insuficiente compromiso por parte de algunos Estados.

Durante el 71º Periodo de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, desarrollado en septiembre de 2016, los líderes mundiales trataron las posibles soluciones para combatir los efectos de la crisis de movilidad humana, apelando a la cooperación en favor de los países receptores de refugiados que en varios casos son países sin la capacidad económica suficiente para poderles garantizar una vida digna. Tal es el caso del Ecuador ante el flujo de refugiados provenientes de Colombia durante los últimos años (ONU, 2016).

Las razones por las cuales el Estado ecuatoriano no ha podido satisfacer completamente las necesidades de los refugiados han sido varias. Van desde el ámbito económico hasta el legislativo. No ha habido, por ejemplo, una ley directriz específica para regular los derechos de los refugiados. Apenas en el año 2016 la Asamblea Nacional elaboró la Ley de Movilidad Humana que fue promulgada en febrero de 2017.

La presente investigación abordará también el tema de los ciudadanos que han optado por la visa de Mercosur en lugar de una visa humanitaria en Ecuador, durante el periodo comprendido entre los años 2014 y 2017, buscando establecer si existe una armonización entre el Derecho Internacional de Refugiados y la normativa ecuatoriana actual. Será útil examinar el origen del Derecho Internacional de Refugiados, en base a la Convención para el Estatuto de Refugiados de 1951 y los instrumentos internacionales sobre esta temática posteriores a esa Convención.

Se tomará en cuenta los aspectos positivos y negativos resultantes de las acciones del Estado ecuatoriano en aplicación de las políticas humanitarias y se formularán reflexiones sobre la calidad de vida de los refugiados.

Otro de los aspectos a considerar será el rol que han jugado en la ayuda a los refugiados organizaciones como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) así como Organizaciones No Gubernamentales (ONG), particularmente The Hebrew Immigrant Aid Society (HIAS), y Asylum Access.

Al ser desarrollados los cuatro capítulos de la investigación, se contará con un eje conceptual en cuanto al tema de refugio. Finalmente serán generadas las conclusiones y los escenarios presentes y futuros de esta vulnerable población, teniendo en cuenta que a pesar de la existencia de acuerdos de carácter regional, la situación de los refugiados no ha podido hasta la fecha ser satisfactoriamente manejada por los países, particularmente el Ecuador.

### **Objetivo general**

Conocer cuáles son las condiciones sociales y jurídicas a las que se enfrentan los refugiados en el Ecuador

### **Objetivos específicos**

Los objetivos específicos de esta investigación son determinar cuáles son las principales disposiciones y principios de carácter internacional en temas de refugio y su reconfiguración en la ley ecuatoriana, por lo cual es importante examinar la dinámica de la cooperación entre el Estado y las entidades no gubernamentales en temas de refugio dado que este facilita en la investigación el análisis de las consecuencias jurídicas y sociales para los refugiados con la adopción de la Visa Mercosur así finalmente en esta investigación se analizara de qué manera la legislación ecuatoriana responde a las necesidades de los Refugiados basándonos en la nueva Ley Orgánica de Movilidad Humana.

## **Metodología**

- Para la elaboración de esta investigación se utilizará la metodología descriptiva, que servirá para presentar los casos a los que referirá esta investigación. Esta metodología será útil también para abordar el tema de la situación de los refugiados en el Ecuador, las dificultades que se les presentan y la contribución de las entidades internacionales. Este método se complementará con entrevistas que se realizarán principalmente en HIAS, agencia socia del ACNUR en Ecuador.

## **1.3 Marco Teórico**

Para poder comprender los procesos que han sucedido antes, durante y después del éxodo masivo de refugiados en la última década, es necesario abordarlos desde la perspectiva de las teorías de relaciones internacionales, que con enfoques diferentes explicarán la complejidad de la movilidad humana.

La Teoría de la Interdependencia Compleja tiene como base la existencia de un mundo armonizado donde todos los individuos sean ciudadanos en un mundo sin fronteras. Es decir, ciudadanos libres e iguales. La teoría plantea que los Estados son conscientes de la importancia de los otros Estados para su desarrollo, usando como medio la Cooperación Internacional (Salomón, s/f).

Por otro lado, el Realismo se fundamenta en la búsqueda incesante de poder por parte de las grandes naciones, la cual sería la principal motivación de los líderes mundiales en la toma de decisiones (Morgenthau, 1986).

Y finalmente, el Idealismo será la teoría que contribuya en la explicación del deber ser, es decir como debería funcionar el sistema internacional para evitar conflictos; Las teorías presentadas sentarán las bases para una explicación del origen sustancial del problema de la presente investigación.

### **1.2.1 Realismo**

El Realismo analiza el accionar de los Estados en su búsqueda incesante de poder validando mecanismos coercitivos para acercarse al objetivo. Esta teoría explica cómo la acción coercitiva desarrollada por líderes de algunos Estados determina el éxodo de refugiados, tal y como se ha evidenciado durante el periodo 2014-2017. Este desplazamiento respondió a hechos que se pueden explicar principalmente por el tema de seguridad de cada Estado (Petrollini, 2015).

Ante los cambios continuos del mundo, la teoría realista es la que ha conseguido adaptarse y prevalecer para explicar de una manera coherente el funcionamiento del orden internacional. Desde su origen, el realismo defendió a los tradicionales esquemas de equilibrio de poder y de seguridad nacional, con el objetivo de garantizar la paz y seguridad en el mundo entendiendo como equilibrio de poder la disuasión que un Estado puede ejercer sobre otro. De esta manera la seguridad nacional se traduce a seguridad del Estado, preservando así el sistema westfaliano <sup>2</sup>de Estados soberanos (Morgenthau, Política entre las Naciones, 1987).

---

<sup>2</sup> **Sistema westfaliano.-** se refiere a las reglas de gobernanza internacionales establecidas en Europa en 1648 y que definieron la esencia de las relaciones internacionales a lo largo de varios siglos, fruto de las negociaciones que pusieron fin a la terrible Guerra de los Treinta Años, tuvo lugar en dos ciudades de Westfalia (Alemania): Münster y Osnabrück, (Diccionario del Poder Mundial, 2017).

Según la teoría realista el hombre usa el poder para tener el control sobre las mentes y las acciones de otros hombres. Este poder no se distribuye en el sistema internacional de forma equitativa; siempre habrá potencias que predominen, por lo que a través de la diplomacia los conflictos se pueden minimizar utilizando para ello el equilibrio de poderes. (Morgenthau,1986)

El Realismo busca entender cuáles eran y son las causas de las guerras y conflictos concluyendo que los pensamientos de Hobbes, quien aseguraba que los hombres tienen una naturaleza egoísta, eran la respuesta a su búsqueda. Además, los realistas son partidarios de que la política no está en función de la ética sino del poder. La facilidad que existe en poder contrastar estas premisas con la realidad de los Estados ha hecho que el realismo sea la teoría más extendida en la actualidad. (Miranda, 2013)

### **1.2.3 Idealismo**

La teoría del Idealismo tiene como base los pensamientos de Inmanuel Kant sobre el sistema internacional y el desarrollo de la relación Estado- ciudadanos.

El idealismo pretende transformar el sistema internacional para establecer una paz universal y duradera, como lo escribió Kant en su obra “Sobre la Paz Perpetua”. El establecimiento de la paz, según este filósofo, está basado en el derecho de cada Estado para contribuir a la unificación de un solo sistema internacional; es decir, eliminar el sistema anárquico de las relaciones internacionales y conformar en su lugar un gobierno mundial que encargue el monopolio militar a una federación de Estados, lo que años después se ha traducido en la Organización de Naciones Unidas. (Miranda, 2013)

Sin embargo, las competencias de Naciones Unidas al promover la paz mundial no constituyen acciones obligatorias, lo que hace que los Estados sigan conservando su autonomía en función del principio de respeto a la soberanía. El idealismo pretende que existan Estados libres pero considerando que la libertad es la garantía para conservar la paz además de la igualdad, dos principios que hacen alusión al ideal de llegar a una sociedad en donde exista la ciudadanía universal. (Miranda, 2013)

El idealismo parte de la hipótesis de que todos los países del mundo conviven en una sola comunidad internacional, por lo que las acciones de los seres humanos deben estar regidas por los ideales de la humanidad. Estas acciones deben beneficiar a toda la humanidad y por eso promueven la armonía entre los intereses de los países. El idealismo es una teoría que cree en la esencia de la comunidad mundial fundamentada en los valores morales y buena voluntad del hombre. Dentro del idealismo prima el deber ser y se da a la moralidad un papel fundamental (Miranda, 2013)

Kant era partidario de que la conciencia del hombre va a guiar a la política exterior, por lo cual debe actuar en pro de preservar los valores de la humanidad. Para los idealistas las guerras son provocadas por actos individuales y egoístas de ciertos líderes a costa del bienestar de la población, y son los causantes de que existan conflictos que, a su vez, provocan flujos de refugiados. Los idealistas buscan que el hombre tome conciencia de sus actos para evitar catástrofes (Benfeld, 2012).

#### **1.2.4 Interdependencia Compleja**

La interdependencia compleja nace como una variación del concepto de Interdependencia. En sí, la interdependencia tiene como principio fundamental el equilibrio entre las principales potencias en temas tales como seguridad de las naciones, economía,

comunicación y campo de aspiraciones humanas, por ello la idea de una aldea global<sup>3</sup> responde al crecimiento de los intercambios sociales y económicos que tienen como consecuencia un mundo sin fronteras (Ghotme, 2011).

Un mundo sin fronteras significa el libre tránsito de personas por los territorios del orbe lo que plantea amenazas para la seguridad nacional de cada Estado. Por ello los países se muestran reacios a acoger ese concepto.

Frente a la teoría del realismo -donde se suscita una constante lucha por el poder de las naciones, predominando la violencia y provocando guerras en las que los Estados son los actores principales, utilizando la fuerza como un mecanismo eficaz de acercarse a objetivos- los conflictos que se generan determinan que existan individuos desplazados que adquieren la condición de refugio. Al ser las víctimas directas de las crisis en sus países de origen, las cuales no pueden ser neutralizadas, se incrementa el problema ante la comunidad internacional

La interdependencia aborda la problemática de los refugiados desde la visión de múltiples canales de conexión entre la sociedad, gobierno y organizaciones. Es importante también el poderío militar existente, pero éste no es utilizado como un medio de coerción sobre otros estados, sino más bien favorece la creación de alianzas. En el conflicto colombiano entre las FARC y el gobierno, Ecuador ha mantenido su seguridad limítrofe dentro de un marco defensivo ante una amenaza al país pero evitando involucrarse directamente en el conflicto. (Keohane & Nye, 1988).

---

<sup>3</sup> **Aldea Global.**- desarrollo de los medios de comunicación que aportan a la comunicación masiva. (Perez y Merino, 2015).

La Teoría de la Interdependencia compleja y la Teoría del Realismo contribuyen a entender la dinámica de las relaciones de poder de las naciones, que muchas veces tienen como resultado los éxodos masivos. Además, permiten analizar la viabilidad de las posibles soluciones planteadas por los líderes mundiales en torno a esta problemática.

Es importante incluir en la investigación la evolución del Concepto de Seguridad Nacional dentro de las Relaciones Internacionales ya que es el eje conceptual de la condición de refugiado para poder entender la dinámica en torno a la problemática de las personas que se encuentran en tal condición. Se presenta a continuación la definición y el desarrollo que ésta ha tenido en el escenario internacional.

### **1.2.3 La Evolución del concepto de Seguridad Nacional en las Relaciones Internacionales**

La doctrina de la Seguridad Nacional en América Latina tuvo como objetivo justificar las acciones de las dictaduras militares que tomaron el poder en las últimas décadas del Siglo pasado, dentro de una lógica que buscaba proteger los intereses nacionales frente a las amenazas externas.

Morgenthau (1987) expone que la seguridad nacional es entendida en términos de poder, sacando a relucir el tema de la soberanía de cada Estado, en la que éste es la suprema autoridad. No existe ninguna estructura coercitiva legal a nivel internacional, salvo la que se establece con el consentimiento de los Estados soberanos. Por ende, la soberanía es incompatible con un sistema centralizado y por ello fuerte y efectivo del Derecho Internacional.

La mayor parte de los Estados ha utilizado el concepto de soberanía para validar algunas de las acciones que han ejecutado para alcanzar el poder. Sin embargo, el liberalismo

lo explica desde otro punto de vista al plantear que los actores sociales ocupan un papel fundamental en la elaboración de la política exterior y seguridad, dado que deben buscar su propio beneficio. El Estado pasa a ser entonces solamente un representante de los actores sociales.

El Liberalismo entiende a los actores sociales como agentes racionales, su racionalidad les lleva a actuar en otro sentido, contradiciendo totalmente a la base sustancial del realismo y las premisas de Hobbes, donde el ser humano es un ser egoísta que solo busca el poder y beneficio propio, siendo incapaz de pensar en comunidad, llegando a un ser humano más consciente de sus acciones.

La forma en la que los Estados han aplicado la seguridad Nacional en conjunto al concepto de soberanía y las premisas del realismo es la que llevado a una serie de irregularidades en el sistema internacional. En el cambio de Siglo surgieron nuevos temas que serán el próximo desafío para la comunidad internacional: gobernabilidad democrática, crecimiento, equidad y superación de la pobreza. Estos desafíos se convirtieron en componentes fundamentales para alcanzar la paz en el ámbito internacional, regional y local.

En la Cumbre del Milenio denominada “Nosotros los Pueblos” se formaron dos comisiones que buscaban garantizar la seguridad en todos sus ámbitos. En primer lugar la de Seguridad Humana, la cual velaba por la protección de las libertades vitales, el fomento de principios democráticos y la creación de instituciones sólidas, en el marco del Estado de derecho. Y por otro lado la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, la cual instaba a la intervención humanitaria enfatizando en la responsabilidad de la comunidad internacional frente a poblaciones que estén experimentando graves crisis en

materia de derechos humanos, sobre la base de dos principios básicos: el respeto de la soberanía y el de la no intervención (Asamblea General de Naciones Unidas, 2000).

Los Derechos Humanos concebidos como derechos naturales pertenecen a la persona en virtud de su dignidad, pero su interpretación puede ser motivo de tensión en la comunidad internacional. El compromiso internacional formal de preservar y fomentar los DDHH fue establecido en 1948, respondiendo a necesidades de una época y una sociedad determinadas. Los derechos humanos están enfocados desde una perspectiva occidental, dejando en la práctica a un lado diferencias culturales como las que existen en medio oriente, lo que hace que su aplicación genere controversia (Gowans, 2004).

El realismo es quizás la única teoría que cuenta con la capacidad de explicar los fenómenos relacionados a la seguridad. El grado de seguridad y la cesión de soberanía deben estar explicados en función del poder nacional, buscando así momentos de paz bajo la amenaza latente de futuros conflictos. Por eso la seguridad nacional está ligada directamente al realismo y esto es lo que ha dado lugar, en importante medida, a las rígidas políticas que algunos Estados han implantado para evitar el ingreso a sus territorios de personas provenientes de zonas en conflicto.

## CAPÍTULO II

### 2. Principales disposiciones y principios de carácter internacional en temas de refugio

#### 1.3- Definición de Refugio

La Segunda Guerra Mundial ocasionó graves consecuencias sociales, una de ellas el aumento del flujo de refugiados por las catastróficas condiciones en las que quedaron sus países. En vista de ello, la comunidad internacional vio la necesidad de crear un ente que se encargue de la promoción y protección de estas personas. Es así que se crea en 1950 el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el cual adoptó la Convención para el Estatuto de los Refugiados en 1951, que sería su principal instrumento jurídico.

Dicha Convención da una definición de refugiado y establece las líneas generales del trato que se debe dar a las personas que se encuentran en esa situación, basándose en la normativa de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. La Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados define al refugiado como:

*“Aquella persona que: debido a fundados temores <sup>4</sup>de ser perseguida por raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos,*

---

<sup>4</sup> Fundados temores: análisis de la situación objetiva que genera el temor- fundamentos. ACNUR, Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiados.

*fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él” (Estatuto de Refugiados, 1951)*

En 1969, tras el aumento del número de refugiados en África, se aprueba la Convención de la Organización para la Unidad Africana (OUA), la cual incorpora lineamientos inherentes a los problemas de los refugiados. Esta convención busca establecer parámetros para eliminar las causas de los conflictos que obligan a las personas a salir de sus países de origen, desde un enfoque humanitario. Al mismo tiempo, incorpora normas de seguridad para evitar la propagación de las sublevaciones y para preservar las libertades y derechos fundamentales, tratando de adoptar un régimen común en torno al trato hacia los refugiados.

En el marco de la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969 se incorpora un nuevo concepto de refugiado, señalando que se trata de:

*“toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad” (OUA, 1969).*

La Declaración de Cartagena de 1984, adoptada en el marco del "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá : Problemas Jurídicos y Humanitarios define a los refugiados como:

*“personas que han huido de sus países porque su vida, libertad o seguridad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (1984)*

Otras definiciones de Refugiado son similares a la planteada por la Convención de Ginebra de 1951. Sin embargo, el concepto de 1951 estaba delimitado por los hechos que hasta entonces ocurrieron. Considerando que más adelante se presentaron nuevos conflictos relativos a movilidad humana fuera de los límites de Europa, en 1967, con el Protocolo de Nueva York, se superan las limitaciones de tiempo y las determinaciones geográficas, formulando un concepto universal que es el que se aplica hasta el día de hoy en el Derecho Internacional de Refugiados (Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2015).

## **2.1 Derecho Internacional de los Refugiados**

El Derecho Internacional de los Refugiados consagra la obligación de la comunidad internacional de brindar protección a las personas que se encuentran en el territorio de un Estado del que no son nacionales, ya sea por desplazamientos forzados ocasionados por desastres naturales o por situaciones hostiles en su país de origen. Esta normativa internacional procura suplir a las leyes que protegían a estos ciudadanos en sus países, considerando la vulnerabilidad a la que están expuestos.

Tiene como fundamento la aplicación del principio de “Non refoulement”, que es el de la no devolución de los refugiados, que se ha mantenido desde 1933, fue adoptado por la Convención relativa al Estatuto Internacional de los Refugiados (Asamblea General de Naciones Unidas, 1951)

En el artículo 33 de la Convención de 1951 se estipula la obligación de los Estados para que, dentro del Derecho Internacional de Refugiados, se respete el principio de la “no devolución”, que busca evitar la exposición de un refugiado a posibles peligros fuera de las

fronteras del país que le ha acogido, salvo en el caso de que el refugiado signifique un peligro latente para tal país.

Aparte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, constituyen bases jurídicas fundamentales del Derecho Internacional de Refugiados el Protocolo de 1967 sobre Estatuto de los Refugiados, la Declaración sobre Asilo Territorial de la Asamblea General de la ONU de 1967 y las Conclusiones y Resoluciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR.

En lo que tiene que ver con normas regionales están la Convención de 1969 de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre aspectos específicos de problemas de los refugiados en África, y la Declaración de Cartagena de 1984.

En lo que concierne al Derecho Internacional Humanitario se encuentra el IV Convenio de Ginebra de 1949 sobre la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, y el Protocolo adicional I de 1977 de los Convenios de Ginebra.

El Derecho Internacional de Refugiados tiene características particulares y complementarias en relación al Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos. Las diferencias se presentan en torno a su operatividad, tal como se demuestra en el siguiente cuadro comparativo.

*Tabla 1 Comparación entre los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de Refugiados.*

<b>Derechos Humanos</b>	<b>Derecho Internacional Humanitario</b>	<b>Derecho Internacional de Refugiados</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protege a los individuos por abusos cometidos por su propio Estado.</li> <li>• Se aplica para todos los individuos en cualquier territorio independiente de la jurisdicción de un Estado.</li> <li>• Está vigente durante cualquier circunstancia.</li> <li>• Aplica a todos los individuos.</li> <li>• Aplicación ilimitada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalece, complementa y favorece la aplicación e interpretación de Derecho Internacional de Refugiados.</li> <li>• Se aplica en conflictos armados internos e internacionales.</li> <li>• Garantiza la asistencia humanitaria.</li> <li>• La responsabilidad de su aplicación radica en el Estado neutral.</li> <li>• Solo se aplica a los individuos que son víctimas de una guerra o participaron en ella.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dificultades presentadas en situaciones sobre el terreno.</li> <li>• Protección de derechos humanos de los refugiados.</li> <li>• Se aplica específicamente para los individuos que se encuentran dentro de esta condición.</li> <li>• Coexiste con el DIH y DDHH</li> </ul>

**Elaborado por: Autor (2017)**

## 2.2 El refugio en el marco de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos operan para todas las personas y todo el tiempo, independientemente de su condición, bajo las características de: universalidad, irreversibilidad, progresividad, indivisibilidad, obligatoriedad e interdependencia. Estas características son fundamentales porque determinan su aplicación. Se describe cada una de estas características a continuación:

- Universalidad: es la principal. Significa que los derechos rigen en cualquier condición en la que el individuo se encuentra.
- Irreversibilidad: los derechos son permanentes, no pueden ser suprimidos posteriormente.
- Indivisibilidad: se refiere a que los derechos no pueden fragmentarse ni ser aplicados en forma parcial o discriminatoria. La persona como tal goza de todos los derechos contemplados y se los respeta integralmente.
- Interdependencia: se refiere a que los derechos se complementan entre sí. La vigencia de unos condiciona la de los demás.
- Irreversibilidad: la aplicabilidad de los derechos no puede modificarse por el paso del tiempo.
- Progresividad: los derechos tienen la capacidad de perfeccionarse conforme al avance de la sociedad (Barriga, 2016).

Conforme el Derecho Internacional de Refugiados y el Derecho Internacional Humanitario, la protección de los refugiados opera en situaciones de excepción cuando los individuos ingresan a un territorio del que no son nacionales por cualquiera de las causas previstas en la definición de refugio.

Una de las normativas previstas en el Derecho Internacional con respecto a la condición de refugio es la que se encuentra estipulada en el Manual de Procedimientos para determinar la condición de refugiado de ACNUR. Además, en los instrumentos internacionales se incluye el reconocimiento de la condición de refugiados como la Declaración de la ONU sobre Asilo Territorial de 1967, art 3, en la que se atribuye tal condición según el concepto de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

Sin embargo, la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos en cada país está frecuentemente librada a sus conveniencias e intereses, generalmente en función de su seguridad y en uso de sus facultades soberanas. No obstante lo anterior, los Estados están en la obligación de brindar las garantías mínimas previstas en el Derecho Internacional de Refugiados en favor de los individuos en situación migratoria irregular.

### **2.3 Instrumentos Internacionales en materia de refugio**

Los refugiados tienen alta vulnerabilidad a nivel mundial, necesitan ayuda de entidades que velen por su protección y asistencia. Muchas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales han extendido su mandato y el alcance de sus actividades con el fin de suplir las necesidades de los ciudadanos en situación migratoria irregular alrededor del mundo. La participación de los Gobiernos ha sido cada vez más activa y se han concretado acuerdos de cooperación internacional en este ámbito, tanto a nivel bilateral como multilateral.

El desafío que implica el desarrollo de un pensamiento jurídico aplicable en el ámbito de la protección de los refugiados se presenta tanto a las organizaciones gubernamentales así como a las no gubernamentales, las ONG han empezado a reconocer la necesidad de aplicar el Derecho internacional de los derechos humanos a los refugiados y a los solicitantes de asilo, así como a hacer uso de órganos y mecanismos internacionales y zonales de derechos humanos que aplican estas normas (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2015)

Uno de los desafíos en torno a los éxodos masivos de refugiados es el que tiene que ver con las complicaciones que existen para poder reinsertar a refugiados en sociedades que tienen una cultura diferente. Las crisis económicas en algunos países y las características propias de sus sociedades, en otros, determinan que éstas se cierren y se generen rechazos a los extranjeros en condición de refugiados. La presencia de altos contingentes de refugiados demanda acciones y recursos extraordinarios a los Estados, cuyos gobiernos generalmente no están en condiciones de atender suficientemente. Por otro lado, la recepción de altos flujos migratorios ha ocasionado en algunos países el agudizamiento de nacionalismos, como ha ocurrido recientemente en Europa.

Las organizaciones internacionales y los gobiernos se han enfocado en implementar campañas de concientización social para evitar que la intolerancia de algunos individuos signifique un riesgo a la seguridad de los refugiados. El incremento del nivel de vulnerabilidad de éstos demanda la aplicación complementaria de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 así como del Derecho Internacional de Refugiados y los Derechos Humanos.

## **2.4 Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.-**

Adoptada en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, esta Declaración está enfocada en el reconocimiento de los derechos que corresponden a todos los seres humanos considerados como libres e iguales, cuya existencia debe desarrollarse bajo condiciones de libertad e igualdad ante la ley, lejos del temor e inseguridad y sin discriminación para así asegurar un nivel de vida digna.

Los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos que han servido de base para los instrumentos internacionales relaciones a la población en situación de refugio posteriores son:

*“Art 13.- toda persona tiene derecho a salir de cualquier país incluso del propio y a regresar a su país “.*

*Art 14.- En caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo y disfrutar de él en cualquier país”.*

Dadas las situaciones que varios Estados han atravesado a lo largo de la historia, la Declaración Universal de Derechos Humanos busca amparar los derechos de las personas que resulten víctimas de conflictos que se pueden suscitar en su lugar de residencia y que determinen su repentina salida. Todos los Estados firmantes de esta Declaración deben garantizar el acceso a estos derechos a las personas que lo requieran. Este instrumento ha servido para direccionar varias políticas públicas dentro de los Estados firmantes en beneficio de los seres humanos.

## **2.5 La Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951,**

Adoptada asimismo en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, enfatiza en la cooperación de los

Estados con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. La competencia sobre el seguimiento del cumplimiento del Derecho Internacional de Refugiados corresponde exclusivamente al ACNUR y comprende a las personas a las que se les adjudica esta condición. Los refugiados gozarán ipso facto de los beneficios de esta Convención al igual que asumirán los deberes correspondientes hacia el Estado que los acoge (ACNUR, 2016).

## **2.6 La Declaración sobre Asilo Territorial de la Asamblea General de Naciones Unidas 1967**

Esta declaración establece que el otorgamiento de asilo es un acto pacífico, soberano y de carácter Humanitario por parte de todos los Estados. Dice al respecto el artículo 3:

*“Art 3.- Ninguna de las personas... será objeto de medidas tales como la negativa de admisión en la frontera o, si hubiera entrado en el territorio en que busca asilo, la expulsión o la devolución obligatoria a cualquier Estado donde pueda ser objeto de persecución”.*

Los Estados firmantes de esta Declaración asumen sus compromisos en el marco del principio de la buena voluntad. El artículo antes citado constituye uno de los fundamentos del principio de la No devolución reconocido en el Derecho Internacional.

Con un pensamiento idealista, Kant menciona que el principio de “non refolement” debe aplicarse no solamente cuando se pretenda expulsar a personas que han huido de sus países sino también cuando se niegue el ingreso de éstas al territorio de otro país, ya que en ambos casos se produciría la violación de los derechos humanos. (Peña, 2017).

## **2.7 El protocolo de Nueva York de 1967**

También en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, el Protocolo de Nueva York de 1967 es complementario a la convención de 1951. Suprime las limitaciones de tiempo y determinaciones geográficas ampliando el espacio de su aplicación.

## **2.8 El Convenio de Ginebra de 1949**

El Convenio de Ginebra de 1949 y sus respectivos protocolos, buscan garantizar que se otorgue asistencia humanitaria y que se fortalezcan los procedimientos de control de la aplicación de los convenios en materia humanitaria. Construye un esquema complementario entre el derecho Humanitario y el Derecho Internacional de Refugiados.

Por otro lado el IV Convenio de Ginebra establece en el artículo 35 los derechos de las personas extranjeras en un determinado territorio lo que contribuye a la adecuada acción por parte de los diferentes actores involucrados en la protección de las personas refugiadas.

## **2.8 Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984**

La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, adoptada en el marco del Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá, apunta a reforzar el régimen internacional de protección para las personas refugiadas, desplazadas y apátridas, poniendo énfasis en el principio *Pro Homine*<sup>5</sup> (ACNUR, Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984).

Esta Declaración menciona la convergencia entre el Derecho Internacional y los Derechos Humanos en una misma legislación, es decir ratifica la complementariedad entre el Derecho Internacional de los Refugiados y el Derecho Internacional Humanitario.

Sin duda alguna la voluntad de los Estados que ratificaron esta Declaración fue la de visibilizar la necesidad de obtener soluciones de una manera más rápida y sostenible con un enfoque en el que prevalezca la cooperación, la paz y el respeto de los Derechos Humanos.

---

<sup>5</sup>Pro Homine: Todo sujeto que tenga la condición de persona física o, claro, de ser humano que pertenezca a la especie humana, a fin de que se desarrolle plenamente en sociedad en su desarrollo vital.

La firma de este tratado evidencia la cuota de responsabilidad y compromiso de los Estados a nivel regional. Los diálogos entre la sociedad civil, el gobierno y las organizaciones internacionales fueron clave para la ratificación de este instrumento.

La Declaración de Cartagena no sólo se enfoca en temas de refugiados sino que también alude a la situación de personas desplazadas, con respecto a las cuales se han generado soluciones innovadoras en América Latina y el Caribe.

El instrumento de Cartagena promueve la adhesión a la Convención de Ginebra de 1951 por parte de aquellos Estados que aún no la habían firmado e impulsa la adopción de normas internas que faciliten su aplicación.

Uno de los temas más relevantes fue la consideración de aquellas circunstancias en las que las personas han huido de sus países cuando su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera y los conflictos internos (ACNUR, 1984).

Por último, la Declaración de Cartagena hace hincapié en el principio de no devolución e insta a los países a buscar soluciones duraderas como la integración local o repatriación voluntaria. De esa manera se logrará erradicar las causas que han originado ciertos conflictos. (ACNUR, 1984)

El marco jurídico internacional contribuye con la comprensión sobre el origen del conflicto y las bases jurídicas que se han utilizado para la regulación de la situación de las personas en situación migratoria irregular, En el siguiente capítulo se analizará la legislación nacional y regional relacionada a la movilidad humana, así como el rol de otros actores como las ONG'S en relación a este tema.

## **CAPÍTULO III**

### **3. El papel del Estado ecuatoriano y las acciones conjuntas con organismos internacionales para la protección de los refugiados**

#### **3.1. Normativa Ecuatoriana**

##### **3.1.1 Antecedentes Jurídicos**

Los antecedentes jurídicos se remontan a mediados del siglo XX cuando, en 1958, Ecuador ratifica la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. En 1969 ratifica el Protocolo Adicional de 1967 y, en 1984, el instrumento regional más importante en esta materia, la Declaración de Cartagena. Además, está el Decreto Presidencial N° 1182 de 30 de mayo de 2012, que regula la situación de los refugiados en el Ecuador sobre la base de los instrumentos internacionales ya citados.

La Constitución de la Republica del 2008 reconoce el principio de la ciudadanía universal y movilidad humana como uno de los derechos fundamentales. Reconoce igualmente, en el artículo 41, “los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos”. (ACNUR, 2016)

El Estado ecuatoriano ha estado desde mediados del Siglo XX a la vanguardia y se ha ido ajustando a las políticas regionales y globales en la materia, promoviendo y apoyando iniciativas en materia de Derechos Humanos.

Ecuador se incorpora al esfuerzo regional asumiendo que el compromiso y las responsabilidades en materia de Derechos Humanas deben ser compartidos entre los países de la región.

Ecuador no ha dejado de formar parte de los Estados que se han sumado a los esfuerzos de solidaridad internacional para mejorar las condiciones de los refugiados. Ejemplo de ello es el hecho de que ha recibido a más de diez mil colombianos que han buscado protección internacional huyendo de las mafias organizadas, paramilitares y grupos guerrilleros (ACNUR Ecuador, 2015).

A tales personas debe proteger el Estado, en consonancia con los acuerdos internacionales; y por supuesto corresponde al refugiado, en su derecho, solicitar la tramitación y regularización de su condición.

Una de las alternativas que tiene el refugiado para normalizar su situación jurídica en el país que le ha acogido es acudir al mecanismo establecido por MERCOSUR (Bello, 2015).

De otro lado, Ecuador ha establecido un esquema de cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre los Refugiados ACNUR. Desde el año 2000, la presencia de ACNUR en Ecuador ha significado un efectivo apoyo para que el Estado pueda asumir su responsabilidad, otorgando beneficios a los ciudadanos refugiados en territorio ecuatoriano mediante políticas públicas e intervenciones específicas tales como potenciar los derechos de los refugiados en el Plan Nacional del Buen Vivir mediante la Iniciativa Integral de Soluciones, además, de la aplicación de soluciones duraderas y campañas de convivencia pacífica entre la sociedad civil (ACNUR Ecuador, 2015)

En febrero de 2017 se aprueba en el Ecuador la Ley Orgánica de movilidad Humana, que busca brindar soporte tanto a los ciudadanos ecuatoriano en el exterior como a los extranjeros que se encuentran en territorio ecuatoriano.

### **3.1.2. La movilidad humana en la Constitución del Ecuador**

La Constitución ecuatoriana del año 2008 incorpora principios para la protección de las personas, respetando los derechos humanos de cada una de ellas consolidando los avances que se habían hecho anteriormente materia de tratamiento a los refugiados.

El Art. 9 ratifica que el Ecuador reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos.

El Art. 11, inciso 2, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria

Sobre población y movilidad humana, la Constitución estipula, en el Capítulo VII, que el Estado está en la obligación de generar políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial, así como de respetar la autodeterminación de las personas y la diversidad de culturas.

El artículo 40 establece que no se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, es decir se respetará el estatus migratorio de cualquier persona (Asamblea Nacional, 2008)

El artículo 41 dispone que se reconocerán los derechos de asilo y refugio respetando los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, brindando una protección especial con el fin de garantizar el principio de no devolución. De la misma manera, el Estado es el responsable en brindar asistencia humanitaria a las personas que necesiten (Asamblea Nacional, 2008).

Por último, la Constitución impone la prohibición de todo desplazamiento arbitrario; facilita los procesos de asistencia humanitaria, el acceso a alimentos, alojamiento y vivienda para los refugiados, dando prioridad a los niños, niñas, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

### **3.1.3 Reglamento para la Aplicación del Derecho al Refugio. Decreto 1182.**

El Decreto 1182 aprobado el 30 de mayo del 2012 y publicado en el Registro Oficial N° 727 el 19 de junio del 2012, establece las normas básicas para la aplicación de la protección internacional que la condición de refugiado conlleva, para el proceso de solicitud y para el reconocimiento formal por parte del Estado Ecuatoriano (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2012).

Asylum Access demandó la inconstitucionalidad del decreto 1182. La demanda se basa en la consideración de que lo relativo a la protección de las personas en situación de refugio y asilo debe procesarse a través de una Ley Orgánica y no de decretos.

Sin embargo, el Estado Ecuatoriano alegó que el Presidente de la República tiene la potestad de expedir reglamentos para la aplicación de leyes. En este caso, sin embargo y en última instancia, el Estado ecuatoriano reconoció la vulneración de los derechos de los refugiados al haber realizado cambios en los regímenes sobre cumplimiento de las garantías y derechos establecidos tanto en los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es parte, como en la Constitución de la República. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2012).

Por ejemplo, los plazos establecidos en el Decreto contravenían claramente el principio de protección consagrado en los instrumentos internacionales. El mismo ACNUR planteó que los plazos deben ser más flexibles y que es fundamental no dejar en abandono al solicitante en el caso de que su solicitud no fuese aceptada, ya que se estarían violando derechos humanos y no se estaría respetando normas convencionales internacionales en materia de refugio y asilo. Al final, los artículos correspondientes fueron modificados.

### **3.1.4 El Derecho de Integración y el Refugio**

#### **Visa Mercosur en el Ecuador**

La visa contemplada en el esquema de MERCOSUR puede entenderse como una nueva categoría de visa en el Ecuador. Fue creada mediante el Acuerdo Sobre Residencias para Nacionales de los Estados parte y asociados de MERCOSUR. Ofrece la posibilidad de regular la residencia de extranjeros en los Estados miembros y para obtenerla no es un obstáculo que la persona que lo solicita se encuentre en situación irregular.

La legislación del Ecuador contempla como categoría migratoria la de refugiado y la visa correspondiente puede ser solicitada por cualquier persona que aspire a esa calidad. Sin embargo, la condición de refugiado le será otorgada sólo luego de una investigación hecha por la Dirección de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de verificar que la persona que ha salido de su país de origen lo ha hecho bajo las condiciones estipuladas para ser considerado un refugiado. (ACNUR, 2015)

La Visa Mercosur ha significado una oportunidad para los ciudadanos que desean radicarse en otro Estado miembro. La idea que fundamenta su aplicación es válida y es similar a la del sistema Schengen en la Unión Europea. Sin embargo, las diferencias sociales, económicas y culturales en los países de la región plantean un desafío para el discernimiento de la misma. Por otro lado, el otorgamiento de la visa MERCOSUR no siempre ha estado regido por criterios válidos.

Una muestra de ello es el caso de Ecuador que, según datos del Viceministerio de Movilidad Humana, ha recibido 233.049 solicitudes de refugio de las cuales ha aprobado 60.253. De esa cifra, 57.325 corresponden a personas de nacionalidad colombiana, de las

cuales una gran parte han accedido a la obtención de una visa Mercosur temporal, sin tomar en cuenta que tal visa se atribuye a una población migrante económicamente activa.

Ana María Proaño, Responsable Nacional de Asesoría Legal de HIAS es la responsable de la orientación en material legal para refugiados y solicitantes de refugio que requieran este servicio, incluyendo información sobre derechos y deberes y referencia a organismos locales de administración de justicia, acorde a objetivos, metodología y ética determinada en los lineamientos de la institución., menciona los desafíos que la organización a la que representa HIAS ha debido enfrentar en este tema:

“Un desafío importante ha sido la falta de información completa en cuanto al plazo para obtener una visa MERCOSUR permanente. A pesar de que la visa MERCOSUR temporal tiene una vigencia de 2 años, se estableció que al año y 9 meses, la persona ya debe de haber iniciado su proceso para obtención de una visa MERCOSUR permanente u otra visa. Adicionalmente uno de los requisitos solicitados para poder gestionar una visa permanente es la de demostrar solvencia económica o medios de vida los cuáles son difíciles de cumplir para población refugiada. ” (Proaño, 2017)

Esto refleja la incertidumbre que ha rodeado la implementación de la visa MERCOSUR. Dada su peculiar condición, el refugiado opta por una forma más rápida de regularizar su estatus migratorio y reactivar su economía. La visa Mercosur temporal es su primera opción pues le ofrece mayores beneficios al otorgarle los mismos derechos que los nacionales del país en que se encuentra.

**Tabla 2.- Cuadro Comparativo de los requisitos de la Visa Mercosur y solicitud de refugio en Ecuador**

Visa Mercosur	Solicitud de refugio en Ecuador
1.- Formulario de solicitud de visa de residencia temporal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores	<p>1.- Registro de solicitudes.- Presentar ante la Direccional Nacional de Refugio del Ministerios de Relaciones exteriores, los solicitantes deberán acudir a las oficinas de las brigadas permanentes de la misma entidad para registrarse.</p> <p>Formulario correspondiente , sus datos serán ingresados en un sistema nacional de registro – inicio del proceso,</p> <p>Cada solicitante obtiene un numero de registro y un doc. de identificación individual</p>
2.- Pasaporte con una vigencia mínima de por lo menos 6 meses	<p>2.- Documentos Necesarios:</p> <p>Algún documento de identificación personal: cedula, pasaporte o registro civil.</p> <p>Si no tuviera alguno de estos deberá explicar las razones</p>
3.- Para la visa de amparo de los familiares, que no tengan la nacionalidad de ninguno de los estados integrantes del MERCOSUR (hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad), se deberá anexar: partida de matrimonio, nacimiento o acta de unión de hecho	3.- Certificado provisional.- otorgado por el Ministerios de Relaciones Exteriores que los identificara como solicitantes de la condición de refugiado
4.- Constancia del pago de los aranceles, \$250	4.- Entrevista. Además del registro oficial – efectuada por funcionarios de la Dirección Nacional de Refugio
5.- Los nacionales de Colombia y Paraguay, debido a convenio bilateral, estarán exonerados del pago del costo de la Visa Temporal Mercosur.	<p>5.- El órgano competente que representa al estado ecuatoriano</p> <p>Dos representantes Ministerio de relaciones</p>

	exteriores y Ministerio de Gobierno. ACNUR PARTICIPA con voz pero sin voto.
	6.- Decisión del Gobierno ecuatoriano.-  Aceptación: recibirá un carnet de identificación de Visa tipo 12 IV, esto lo acredita como refugiado y debe ser renovada cada año.  Negación: será notificado por escrito y tendrá derecho de apelarla ante el Ministerio de Relaciones Exteriores con un plazo de 30 días hábiles después de la notificación

***Elaborado por el autor.***

Los tratadistas en movilidad humana consideran que la solicitud de visa Mercosur es menos agotadora, larga e impredecible que la solicitud de refugio. Lo cual se puede observar, en el cuadro anterior el cual compara los tramites de ambas, La Visa Mercosur ofrece varios beneficios a quienes la obtienen. La visa Mercosur para los nacionales de Colombia ofrece exoneración del pago si se refiere a la visa temporal, establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (2014, pág. 15)

Según el ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entre los derechos que el Ecuador garantiza a los refugiados están el de la educación básica; el de reconocimiento de estudios; el de acceso a los servicios del sistema bancario; y el de la inscripción de sus hijos nacidos en el territorio del Ecuador en el Registro Civil. Además, pueden recibir servicios notariales, afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), acceder a la educación superior, tener licencia de conducir y trabajar sin un permiso específico del Ministerio de Relaciones Laborales. Cabe recalcar, en todo caso, que estos derechos que el Ecuador concede a los refugiados aplican también para las personas que acceden a una visa Mercosur.

Lo anterior pone en evidencia que, para los nuevos paradigmas del derecho internacional, la ciudadanía está por encima de las regulaciones del Estado; por ende, es posible ser ciudadano con derechos y obligaciones del país donde se reside, independientemente de la nacionalidad. (Una nueva visa es la esperanza para los refugiados, 2017)

Algunos de los derechos a los que se acceden al adquirir una visa Mercosur son: igualdad de derechos civiles; reunión familiar; trato igualitario con los nacionales en materia laboral, especialmente en lo relativo a remuneraciones, condiciones de trabajo y seguridad social; derecho a transferir remesas; derecho de los hijos nacidos en el país destino a tener un nombre, a ser inscritos en el Registro Civil del país de nacimiento y a adquirir, al menos, una nacionalidad de conformidad con la legislación de los Estados con los que exista vinculación. (Mercosur, 2015)

Asylum Access sostiene que la visa MERCOSUR plantea un desafío: “Si los colombianos que huyen del conflicto prefieren regularizar su estancia a través de la visa Mercosur, una caída en las solicitudes de asilo en Ecuador, en última instancia puede hacer que la medida de la afluencia de refugiados en el país sea mucho menos visible” (Asylum Access, 2015)

Lo antes expuesto, pone en evidencia que hay un riesgo hacia la seguridad y bienestar del ciudadano en esta condición. La Visa Mercosur no brinda un plan de asistencia humanitaria, dado que busca la reactivación económica de los individuos que la adquieren. Sin embargo la falta de información suficiente al respecto ha generado situaciones que perjudican la labor del Estado ecuatoriano al igual que el de las ONG'S.

Esta situación en particular debería obligar a las autoridades ecuatorianas a revisar sus regulaciones en materia de refugiados para, entre otras cosas, simplificar los procedimientos. Esto a los efectos que Ecuador pueda garantizar los derechos como corresponde con base a los acuerdos internacionales suscritos en materia de movilidad humana

A pesar de las ventajas de la Visa Mercosur, no ha dejado de ser difícil para los refugiados adaptarse en los países que han escogido como destino.

Esto último se entiende sobre todo si se parte de la consideración de que la estabilidad económica y política de los países latinoamericanos ha sido por décadas frágil, y que es apenas ahora en el siglo XXI donde en la mayoría de los países de la región, se han madurado políticas macroeconómicas y se han consolidado las democracias

La visa Mercosur, como se ha visto, demuestra la buena disposición de los Estados para favorecer la movilidad humana. Pero si en su procesamiento no se aplican sanos criterios de reciprocidad y de colaboración mutua -como ha ocurrido entre Colombia y Venezuela- se entorpecería la aplicación del concepto de ciudadanía universal que ya forma parte de la política de los gobiernos de Sudamérica y tiene inclusive, como ocurre en el Ecuador, categoría constitucional.

## **3.2 Cooperación de Organismos Internacionales y ONG'S en materia de Refugio**

### **3.2.1 Alto comisionado de Naciones Unidas para los refugiados – ACNUR**

ACNUR se encarga de buscar “soluciones permanentes” para el problema de los refugiados, reconociéndose como alternativas de solución la repatriación voluntaria, la integración local en los países de acogida y el reasentamiento en terceros países, cuando no se ha logrado la integración en el primer país de acogida.

La labor de ACNUR es brindar asistencia social a los refugiados. Esta responsabilidad es asumida en coordinación con los Gobiernos y las Organizaciones no Gubernamentales. El papel que desempeña ACNUR es mayor en países en vías de desarrollo como es el caso de Ecuador. En este caso, el aporte económico de ACNUR ha significado un apoyo muy significativo para el Estado.

Para el Estado es un desafío mantener la seguridad en las fronteras así como la responsabilidad de proteger a los ciudadanos en situación de migración irregular. Ello ha obligado a la búsqueda de mecanismos eficaces respetando los principios de los instrumentos internacionales esencialmente el de “non refoulment” (No devolución).

La presencia de grupos militares irregulares en áreas fronterizas constituye una amenaza a la soberanía y seguridad de los Estados. El ACNUR reconoce la importancia de los controles fronterizos para combatir al crimen internacional, incluyendo la trata y el tráfico de personas, además del crecimiento del crimen organizado en la región. Sin embargo, llama la atención sobre la necesidad de salvaguardias de protección concretas para garantizar que tales medidas no sean aplicadas de manera discriminatoria y desproporcionada. Así es, por ejemplo, como se busca evitar la devolución de los refugiados a los países donde su vida o libertad no están garantizados (ACNUR Ecuador, 2015).

ACNUR vela por la protección de las personas refugiadas, expandiendo el espacio de la protección al favorecer políticas públicas, prácticas administrativas e intervenciones específicas. En el caso del Ecuador, potencia los derechos de los y las refugiadas establecidos en el Plan Nacional del Buen Vivir promoviendo un ambiente favorable a la integración local y naturalización de refugiados reconocidos en el país. Asume también la responsabilidad de buscar soluciones duraderas que incluyan el uso estratégico del reasentamiento como

instrumento de protección y como herramienta de solidaridad, así como una repatriación voluntaria a futuro; Combate la xenofobia y la discriminación, junto a la sociedad civil y organismos estatales, a través de campañas diseñadas para promover la solidaridad y la convivencia pacífica entre comunidades de acogida y población refugiada. (ACNUR Ecuador, 2015)

Son también actividades específicas del ACNUR el utilizar el reasentamiento como una herramienta de protección y promoción de enfoques colaborativos para potenciar los programas de reubicación en Ecuador; buscar alternativas migratorias para personas en situación de refugio; regular el estatus de las personas en situaciones de migración irregular desde el acceso a visas de migrantes o Mercosur, hasta la naturalización o migración laboral analizadas; informar sobre la repatriación voluntaria a las personas interesadas en esta alternativa; y dar respuestas a la necesidad de medios de vida sostenibles. (ACNUR Ecuador, 2015)

ACNUR trabaja también, conjuntamente con el Estado y la sociedad civil, desde la articulación con las políticas públicas para la promoción de nuevas oportunidades de solución en favor de los refugiados en Ecuador, fortaleciendo los medios de vida y apoyando a las personas para desarrollar formas sostenibles de autosuficiencia (ACNUR Ecuador, 2015)

Pero, además, ACNUR también capacita a policías en temas migratorios. Tal capacitación se ha desarrollado en tres temáticas: socialización del marco legal y los aspectos psicológicos de la población refugiada; fomento de la confianza y convivencia pacífica planteada por la Cruz Roja Internacional; y preparación al personal policial para dar respuestas correctas a las inquietudes de los refugiados.

La labor de las organizaciones no gubernamentales en materia de refugiados es constante e inagotable. ACNUR, que es el organismo más visible por ser parte de las Naciones Unidas, viene desarrollando junto con la Organización de los Estados Americanos (OEA) acciones específicas a partir de las conclusiones del coloquio de México de 1981, en favor de la aplicación de la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina. La Asamblea General de la OEA ha exhortado a los Estados que son parte de la organización regional a dar una respuesta jurídica y política a la demanda de los derechos como condición mínima de un ser humano y a la aspiración de mejoramiento de las condiciones en que se encuentran los refugiados en la región.

En su informe anual del año 2014 sobre el trabajo en general de Ecuador con los refugiados, ACNUR puso de relieve la implementación del programa denominado “Iniciativa Integral de Soluciones (IIS)”, con el fin de apoyar los objetivos del gobierno ecuatoriano para con los refugiados, sobre todo en lo relacionado con su empoderamiento económico. Este plan tiene una duración de tres años; contempla intervenciones complementarias, inclusivas y duraderas en consonancia con la situación de los ciudadanos con situación migratoria irregular en el país y con el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 (Troncoso, 2016).

### **3.1.3 ONG'S y la asistencia Humanitaria.**

#### **HIAS**

HIAS es el nombre actual de Hebrew Immigrant Aid Society, una organización no gubernamental fundada en 1831 con el objetivo proteger a los emigrantes judíos que salían desde la Rusia Imperial en el siglo XIX. Con el correr del tiempo, HIAS ya no solamente ayuda a los judíos sino también a todos los refugiados e inmigrantes de todas las nacionalidades cuya vida y libertad corran riesgo (HIAS, 2016).

HIAS opera en Estados Unidos, América Latina, África, Medio Oriente y Europa, conjuntamente con organismos internacionales como ACNUR y otras organizaciones no gubernamentales.

La labor de HIAS está enfocada en la acogida y protección de los refugiados, buscando que su integración al país receptor sea realizada con éxito. Cuenta con programas que buscan la integración de las poblaciones de refugiados a través del fortalecimiento de sus capacidades y habilidades. Brinda orientación sobre derechos y deberes y apoyo psicosocial (HIAS, 2016)

#### **3.1.4 ACNUR Y HIAS: Sobre refugio en Ecuador. -**

ACNUR trabaja en conjunto con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) y con HIAS, en tareas como la promoción de alimentación saludable e inclusión de refugiados para una ciudad sostenible. Se les informa sobre agricultura familiar, emprendimientos gastronómicos, prácticas nutricionales sostenibles, entre otras cosas.

Asimismo, ACNUR y HIAS promueven la participación como herramienta para el futuro de la juventud refugiada en Ecuador, tratando precisamente con jóvenes ubicados en las provincias de Carchi, Sucumbíos e Imbabura, al norte del país. Como consta en el portal de ACNUR: “A través de una metodología lúdica, ACNUR y la organización HIAS recogieron las anécdotas, sugerencias y dudas compartidas por las y los jóvenes. Este mecanismo de participación juvenil que favorece el diálogo estructurado y un intercambio de ideas, permitirá al ACNUR sentar las bases para crear respuestas adecuadas que fomenten procesos integrales, inclusivos, sostenibles y seguros para la integración local de la juventud refugiada en Ecuador”. (ACNUR, 2016)

### **3.1.5 Asylum Access**

Asylum Access fue fundada el 27 de septiembre de 2005. Todos estos años ha trabajado con el objetivo de transformar el panorama de los derechos humanos para los refugiados en los primeros países de refugio. Su tarea ha puesto énfasis en los problemas de los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado administrados por la ONU, que deciden el destino de casi 100.000 refugiados en más de 50 países en todo el mundo (Asylum Access, 2017).

Asylum Access llegó al Ecuador en 2007. Brinda asistencia en temas de refugio en toda Latinoamérica. Según su página oficial, Ecuador tiene aproximadamente 250,000 refugiados, en su mayor parte originarios de Colombia, desplazados a causa de las acciones de la guerrilla. Esta cifra pone al Ecuador en el primer lugar como país de acogida de refugiados en toda América Latina (Asylum Access, 2017).

Al salir de sus países de origen, los refugiados se ven en la obligación de hacer frente a situaciones tales como la falta de trabajo, la necesidad de educación, el acceso a servicios de salud o la necesidad de contar con protección frente a discriminaciones e injusticias.

Las ONGs se preocupan especialmente de brindar servicios legales y representación a los refugiados, de ayudar y aconsejar en el proceso de determinación de la condición de refugiado así como de garantizar la protección de sus derechos consagrados en las leyes ecuatorianas (Asylum Access, 2017).

## CAPÍTULO IV

### 4. Ley Orgánica de Movilidad Humana en Ecuador: hacia la ciudadanía universal

#### 4.1 Escenario

El flujo migratorio hacia el Ecuador ha sido constante en los últimos años. Ello determinó la necesidad de normarlo y organizarlo. Prueba de la buena intención del Estado ecuatoriano en ese sentido ha sido la elaboración y aprobación de la Ley de Movilidad Humana de 2017 (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017).

La Ley introduce, entre otras cosas, el concepto de ciudadanía universal entendido como el derecho de cualquier ciudadano extranjero para ingresar, circular y salir de Ecuador presentando tan sólo su documento de identificación nacional. Dicha ley, además, reconoce como iguales a los migrantes y establece que nadie será considerado ilegal por su condición migratoria.

La Ley Orgánica de movilidad Humana <sup>6</sup> ha permitido que se llenen los vacíos jurídicos que existían en nuestro país y que se eviten interpretaciones erróneas a causa, sobre todo, de la falta de armonización entre la normativa ecuatoriana vigente y a los instrumentos internacionales.

Ecuador debe continuar apoyando la regularización de la situación de un gran número de personas establecidas en el país y que aún no han iniciado el proceso de obtención del

---

<sup>6</sup> **Movilidad Humana.**- entiéndase por movilidad humana los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo de humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente que genera derechos y obligaciones. (Ley Orgánica de Movilidad humana, 2017)

estatus de refugiados, unos por temor a presentarse ante las autoridades y otros por los gastos que les impone tal proceso. Esta situación la enfrenta fundamentalmente una cifra alta de colombianos que atraviesan la frontera norte y permanecen en el país sin regularizar su situación, lo que les pone en una situación vulnerable frente a un estado que no puede garantizar su seguridad. (Troncoso, 2016)

#### **4.2 Ley Orgánica de Movilidad Humana**

La Ley Orgánica de Movilidad Humana<sup>7</sup> se rige bajo los principios de: ciudadanía universal, libre movilidad humana, prohibición de la criminalización, protección de los ecuatorianos en el exterior, igualdad ante la ley y no discriminación, pro persona en movilidad humana, intereses superiores de la niñez, niño y adolescente, no devolución e integración regional.

La ley Orgánica de Movilidad Humana fue redactada con los aportes de la sociedad civil, de organizaciones no gubernamentales y de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador.

Este cuerpo legal tiene como objetivo reformar el marco normativo, actualizándolo y cubriendo algunos vacíos jurídicos. Se enfoca en el fortalecimiento de la cooperación entre el gobierno ecuatoriano y la comunidad internacional para lograr que los ecuatorianos en el exterior accedan a servicios como salud y educación bajo condiciones de reciprocidad, proveyendo los mismos para extranjeros en territorio ecuatoriano que cumplan con las disposiciones de ley.

---

<sup>7</sup> **Ley Orgánica de movilidad Humana.**- publicada en el registro oficial N° 938, el 06 de febrero del 2017

Esta Ley introdujo cambios sustanciales de manera que sus disposiciones tengan el mayor alcance y eficacia. Favorece la institucionalidad en cuanto a movilidad humana al establecer, por ejemplo, cuál va a ser el órgano rector de la movilidad. Los múltiples organismos que antes tenían competencias en esta materia fueron reemplazados, para evitar conflictos, por el poder ejecutivo como entidad rectora. Será el poder ejecutivo el que decida cuál será la institución que asuma la responsabilidad de la ejecución de las políticas. Por lo demás, la Ley fija las competencias del órgano ejecutor y de la autoridad de control migratorio, según fue sugerido por el ACNUR.

Un acierto de la Ley ha sido también el incluir las competencias de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD<sup>8</sup>, dado que ellos van a ser participantes activos en la integración y desarrollo social de los refugiados.

#### **4.3 Hacia la ciudadanía Universal**

El concepto de ciudadanía Universal es incorporado en la constitución de la República del Ecuador de 2008, con la finalidad de eliminar la distinción entre nacionales y extranjeros. Este concepto busca la eliminación del término *extranjero* considerando que todos los seres humanos tienen entre sus derechos fundamentales el de la libre movilidad.

La Ley Orgánica de movilidad humana define a la ciudadanía universal como: “ el reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta; implica la portabilidad de sus Derechos Humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad o lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero”. (Ley Organica de movilidad Humana, 2017)

---

<sup>8</sup> GAD.- gobiernos autónomos descentralizados.

#### **4.4 Trata de Personas**

En aspectos de movilidad humana, la trata de personas ocurre con frecuencia, de allí que es fundamental que sea incorporado este aspecto en el marco regulatorio desde un enfoque de prevención y protección de víctimas. Con miras a respetar a las personas en cuanto a sus derechos humanos se deberá diferenciar lo que tiene que ver con el ámbito penal, y la relación de este con el ámbito internacional, haciendo una distinción con el tráfico de migrantes, que si bien, en la práctica pueden presentarse de manera conjunta, deben especificarse como dos actos delictivos diferentes.

Resulta importante que se articule y se promueva un sistema de protección a las personas víctimas de trata y que establezca nexos con las instancias encargadas.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano, vigente desde el 10 de agosto de 2014, abarca diversos fines de explotación de la Trata de Personas. Ello representa un gran avance tanto en la tipificación del delito como en el reconocimiento de su magnitud.

En el título IV, Infracciones en Particular, Capítulo primero titulado “graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario”, se especifica en la sección segunda la Trata de Personas:

**Artículo 91.- Trata de personas.** - La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.
8. Cualquier otra modalidad de explotación (Ministerio del Interior, 2014)

#### **4.6 Protección Internacional.-**

En lo que concierne a la normativa Internacional bajo la cual están amparados los refugiados, la ley Orgánica de Movilidad Humana desarrolla algunos conceptos y principios, básicamente pro persona, ratificando el de la ciudadanía universal. Los siguientes artículos contienen disposiciones para precautelar los derechos de los refugiados

“Artículo 57.- solicitante de protección Internacional.- los solicitantes de protección internacional son las personas extranjeras que solicitan al estado ecuatoriano ser reconocidas como aisladas refugiadas o apátridas. (Ley Organica de Movilidad Humana, 2017)

Art58.- Las Personas sujetas a protección por razones Humanitarias: Es la persona extranjera que sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a una condición migratoria, demuestra la existencia de razones excepcionales de índole humanitaria por ser víctima de desastres naturales o ambientales, la persona podrá acceder a una visa humanitaria por un lapso de hasta dos años de conformidad con el reglamento de esta ley siempre y cuando sean considerados una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el estado ecuatoriano. (938 r. o., 2017)

“Artículo 90.- protección internacional: La protección Internacional es un mecanismo subsidiario destinado a asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de los derechos de las personas que ingresen al territorio ecuatoriano cuando su Estado de origen no pueda otorgarle tal protección, incluyendo el derecho a no ser devuelto a su país de origen o a un tercer país en donde su seguridad o supervivencia pueda ser amenazada de conformidad a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscritos por Ecuador “ (938 r. o., 2017)

Artículo 91.- Sujetos de protección internacional, son sujetos de protección internacional las personas.

- 1.- Solicitantes de la condición de refugio o apátrida <sup>9</sup>
- 2.- Refugiadas reconocidas por el Estado ecuatoriano
- 3.- Asiladas reconocidas por el Estado ecuatoriano
- 4.- Apátridas reconocidas por el Estado ecuatoriano

---

<sup>9</sup> **Persona apátrida.-** será reconocida como apátrida en el Ecuador toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación.

El contenido de estos artículos recoge la normativa proveniente de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que Ecuador es parte; responde a las necesidades que se habían presentado ante la falta de una legislación clara, contribuyendo así para que los ciudadanos ecuatorianos y los extranjeros que se encuentren en territorio ecuatoriano alcancen el Buen Vivir.

Finalmente, podemos mencionar que la Ley Orgánica de Movilidad Humana está concebida de una forma integral y clara, en lo que tiene que ver con su aplicabilidad, procurando así superar las confusiones que solían darse anteriormente. En ella se garantiza el debido proceso para la obtención de una visa de refugio, bajo parámetros establecidos mediante un procedimiento individual y personalizado, en concordancia con los instrumentos internacionales de los que Ecuador es firmante.

## **CONCLUSIONES**

- La complicada situación de los refugiados se ha vuelto más evidente desde 2014 hasta la actualidad, a pesar de los innumerables instrumentos internacionales existentes para precautelar su seguridad y alcanzar su bienestar. El combatir las barreras sociales y la xenofobia así como superar las políticas rígidas en varios Estados representa un desafío para toda la comunidad internacional, por lo cual se deberán seguir sumando esfuerzos, más todavía ante la expectativa de que este problema aumente en los próximos años.

- A partir de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, se ha avanzado en la construcción de Políticas que protegen a los refugiados. El principio de progresividad ha cobrado paulatinamente vigencia y fuerza hasta imponerse frecuentemente sobre conceptos considerados como inamovibles tales como el de la nacionalidad.

- La Organización de las Naciones Unidas ha constituido un medio muy importante para definir, promover y consolidar los derechos de los refugiados. Sobre ella ha recaído una gran responsabilidad. La ONU, a través del ACNUR, opera en todo el mundo buscando que las víctimas de conflictos alcancen los medios necesarios para su seguridad y bienestar. Por lo tanto, el apoyo que los Estados brinden a dicho organismo debe ser más significativo; la responsabilidad debe ser compartida y se debe direccionar los fondos suficientes para que ACNUR pueda continuar con su labor. Con miras al Pacto Mundial sobre los Refugiados, que se espera concretar en 2018, la acción de la ONU va a ser determinante para estimular a la comunidad internacional a fin de que, entre otras cosas, puedan alcanzarse los objetivos de la cumbre de Nueva York.

- En el caso de Ecuador, debido al flujo de refugiados proveniente de Colombia, sería importante recuperar el nivel de cooperación por parte del ACNUR, que se redujo lamentablemente debido a los esfuerzos que debió dirigir el organismo, en el periodo 2014 - 2015 al tema de los refugiados en Europa.

-En América Latina se ha avanzado en cuanto a una visión incluyente de los derechos de los refugiados. Esto se refleja en los acuerdos bilaterales y multilaterales que han favorecido el establecimiento de políticas estatales en beneficio de las poblaciones desplazadas y migrantes. Durante los últimos años se ha buscado en Sudamérica el fortalecimiento de las relaciones y cooperación entre Estados a través de los diferentes organismos regionales, no sólo en materia comercial sino también en los ámbitos sociales y culturales. Prueba de ello ha sido el Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados del 21 de marzo de 2014 y la consolidación de la libre movilidad para ciudadanos

MERCOSUR <sup>10</sup> Sin embargo, estos procesos han planteado problemas al Ecuador ya que han facilitado el ingreso y la legalización de la situación jurídica de los ciudadanos sudamericanos y colombianos en su mayoría en el país. La inexistencia de una ley regulatoria de la movilidad humana en 2014 y la ausencia de una correlación con los instrumentos internacionales se tradujeron en una poco eficaz respuesta por parte del Estado. Por otro lado, las facilidades brindadas por estos acuerdos contribuyeron a incrementar el volumen migratorio, desbordando casi las posibilidades del ACNUR y de las organizaciones no gubernamentales para continuar prestando su asistencia a los refugiados.

-Ecuador ha avanzado en términos de inclusión y apoyo a los migrantes. Sin embargo, las posibilidades económicas reales del país han limitado la ejecución efectiva de las políticas en favor de ellos. De allí la importancia de la Cooperación Internacional para gestionar políticas que atiendan la situación de los refugiados.

- La labor de las ONGs en materia de refugiados ha sido intensa y constante. ACNUR, HIAS, Asylum Access son organizaciones que vienen realizando acciones sostenidas en materia de Migración y Movilidad Humana, de allí que es importante que se continúe profundizando las relaciones de cooperación entre estas organizaciones y el Estado Ecuatoriano.

-La Visa Mercosur ha significado una oportunidad para los ciudadanos que desean radicarse en otro Estado miembro. La idea que fundamenta su aplicación es válida considerando que es similar a la del sistema Schengen en la Unión Europea. Sin embargo, las diferencias sociales, económicas y culturales existentes entre los países de la región significan un desafío para la misma.

---

<sup>10</sup> MERCOSUR.- Mercado común del sur.

- El uso de la Visa Mercosur en el Ecuador por parte de refugiados de origen colombiano no constituye una solución permanente a la situación de desplazamiento de este grupo humano. Por eso es necesario que se realice una revisión del estatuto jurídico actual de los refugiados y que además se generen técnicamente los programas y proyectos que atiendan efectivamente esta problemática.

- Es un gran paso para el país la aprobación de la Ley Orgánica de movilidad Humana de 2017 ya que, dada la situación de las personas en situación de refugio según el Derecho Internacional, la norma aplicable va a ser la que se refiera a la protección de los Derechos humanos buscando precautelar el bienestar de las personas en esa condición. Por ello se hace hincapié en los instrumentos internacionales referidos a DDHH. Sin embargo, el sistema normativo internacional es frecuentemente menos aplicable que el sistema normativo nacional; por ello los sistemas normativos nacionales deben ser reforzados de tal manera que exista una adecuada armonización entre el Derecho Internacional y las leyes internas.

-La ley Orgánica de Movilidad Humana constituye un instrumento idóneo para la aplicación de los principios consagrados en la Constitución de 2008, particularmente los referidos al buen vivir y a la inclusión de todos los sectores de la sociedad. Por eso puede considerarse como un importante aporte del Ecuador al esfuerzo de la comunidad internacional para resolver los conflictos derivados del fenómeno de la movilidad humana.

-La ley Orgánica de Movilidad Humana cuenta con la normativa para que las nuevas políticas públicas en el Ecuador logren enfrentar exitosamente a la discriminación y xenofobia todavía existentes. Sin duda esta ley va a contribuir al fortalecimiento de los derechos de las personas a las que las circunstancias han puesto en situación vulnerable, obligadas a abandonar su lugar

de origen y a buscar protección en territorio extranjero, fenómeno que en los últimos años se ha incrementado a nivel mundial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(s.f.).

*Constitucion del Ecuador.* (2008).

*Decreto 1182.* (2012). Obtenido de

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8604.pdf>

Demanda de Inconstitucional hacia el Estado ecuatoriano , 0056-12-IN (Corte Constitucional del Ecuador 26 de octubre de 2012).

*Asylum Access.* (2017). Obtenido de <http://asylumaccess.org/work/latin-america/ecuador/fundacion-asylum-access-ecuador/>

*Ley Orgánica de Movilidad Humana.* (2017).

938, r. o. (06 de febrero de 2017). *Ley Organica de movilidad Humana. Ley Organica de movilidad Humana.* Quito, Ecuador.

938, r. o. (06 de febrero de 2017). *Ley Organica de Movilidad Humana.* Obtenido de <http://www.refworld.org/pdfid/58a41f864.pdf>

ACNUR - UNHCR. (1951). *Convención de Ginebra (Estatuto de los Refugiados).*

Obtenido de <https://eacnur.org/es/convencion-de-ginebra-de-1951-el-estatuto-de-los-refugiados>

ACNUR. (28 de Julio de 1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*.

Obtenido de

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>

ACNUR. (18 de Noviembre de 1966). *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*.

Obtenido de

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0003>

ACNUR. (1967). *Declaración sobre el Asilo Territorial*. Obtenido de

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0009>

ACNUR. (2 de Novimebre de 1984). *Declaracion de Cartagena sobre Refugiados*.

Obtenido de

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008>

ACNUR. (2 de Novimebre de 1984). *Declaracion de Cartagena sobre Refugiados*.

Obtenido de

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008>

ACNUR. (22 de 11 de 1984). *Declaración de Cartagena sobre Refugiados*. Obtenido

de

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008>

ACNUR. (15 de 04 de 2014). Obtenido de

[http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2014/ACNUR\\_Ecuador\\_2014\\_General\\_ES\\_Abril\\_v2.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2014/ACNUR_Ecuador_2014_General_ES_Abril_v2.pdf?view=1)

ACNUR. (18 de 01 de 2015). *ACNUR capacitó a policías sobre temas migratorios.*

Obtenido de <http://www.policiaecuador.gob.ec/acnur-capacito-a-policias-sobre-temas-migratorios/>.

ACNUR. (12 de 06 de 2015). *Long: “Ecuador es el país que acoge al mayor número de refugiados en América Latina”.* Obtenido de

<http://www.ecuadorchequea.com/2017/05/04/long-ecuador-es-el-pais-que-acoge-al-mayor-numero-de-refugiados-en-america-latina/>

ACNUR. (12 de Abril de 2016). Obtenido de

[http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2016/ACNUR\\_Ecuador\\_2016\\_General\\_ES\\_Abril.pdf](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2016/ACNUR_Ecuador_2016_General_ES_Abril.pdf)

ACNUR. (2016). Obtenido de

[http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2016/ACNUR\\_Ecuador\\_2016\\_General\\_ES\\_Abril.pdf](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2016/ACNUR_Ecuador_2016_General_ES_Abril.pdf)

ACNUR. (2016). *Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.*

ACNUR Ecuador. (02 de 03 de 2015). Obtenido de

[http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2015/ACNUR\\_Ecuador\\_2015\\_General\\_ES\\_Mayo\\_v2](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2015/ACNUR_Ecuador_2015_General_ES_Mayo_v2)

- Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2015). *Tendencias Globales Desplazamiento Forzado en 2015: Forzados a Huir*.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2000). *Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas*.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Quito.
- Asylum Access. (12 de 05 de 2015). *MERCOSUR: open migration or "invisibilization"?* Obtenido de <http://asylumaccess.org/mercosur-open-migration-or-invisibilization/>
- Barriga, F. (marzo de 2016). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- BBC Mundo . (12 de 09 de 2015). *Cómo se beneficiará Alemania al recibir a 800.000 inmigrantes* . Obtenido de [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150908\\_alemania\\_refugiados\\_migracion\\_motivos\\_men](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150908_alemania_refugiados_migracion_motivos_men)
- Bello, J. (2015). *El Mercosur y la proteccion internacional : aplicabilidad de la politicas migratorias regionales a la luz del derecho internacional de los refugiados*. Cartagena.

- Bello, J. (2015). *El Mercosur y la proteccion internacional : aplicabilidad de la politicas migratorias regionales a la luz del derecho internacional de los refugiados* . Cartagena .
- Benalcázar, P. (2012). Obtenido de <https://www.inredh.org/index.php/en/boletines/derechos-humanos-ecuador/17-politicas-publicas-y-movilidad-humana-en-el-escenario-constitucional-ecuatoriano>
- Benfeld, J. (2012). Justice as fairness y la idea de equilibrio reflexivo. *Revista de Derecho*, 39, 607-635.
- Chequea, E. (2017). Obtenido de <http://www.ecuadorchequea.com/2017/05/04/long-ecuador-es-el-pais-que-acoge-al-mayor-numero-de-refugiados-en-america-latina/>
- CICR. (2015). *Informe de actividad: la labor del CICR*. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/document/informe-de-actividad-la-labor-del-cicr-en-2015>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2010). Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2015). *Informe de actividad: la labor del CICR en 2015*.
- ECUADOR, H. (2017). *HIAS ECUADOR*. Obtenido de <https://www.hias.org/hias-ecuador>

Ecuador, P. N. (07 de 08 de 2013). *ACNUR capacitó a policías sobre temas migratorios*. Obtenido de <http://www.policiaecuador.gob.ec/acnur-capacito-a-policias-sobre-temas-migratorios/>

El Mundo . (16 de 03 de 2017). *Venezolanos podrán ingresar a Ecuador solo con su cédula*. Obtenido de <http://www.elmundo.com.ve/noticias/actualidad/internacional/venezolanos-podran-ingresar-a-ecuador-solo-con-su-.aspx>.

Ghotme, R. (2011). La Configuración del Poder en el Sistema Internacional Contemporáneo. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 6(1), 47-74.

Gowans, L. (2004). *Derechos Humanos*.

HIAS. (2016). *HIAS in Ecuador*. Obtenido de <http://www.hias.org.ec/>

HIAS. (2017). Obtenido de <https://www.hias.org/hias-ecuador>

Keohane, R., & Nye, J. (1988). *Realismo e Interdependencia Compleja*.

Kofi, A. (09 de 2000). *Declaración del milenio*. Obtenido de <http://www.un.org/es/development/devagenda/millennium.shtml>

Mercosur . (12 de 10 de 2015). *conoce las ventajas de la visa Mercosur* . Obtenido de <http://infomigration.com/ventajas-de-la-visa-mercosur-para-emigrar/>.

Mercosur. (12 de 10 de 2015). *Conoce las ventajas de la visa Mercosur*. Obtenido de <http://infomigration.com/ventajas-de-la-visa-mercosur-para-emigrar/>.

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana . (15 de 05 de 2014).  
*Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados parte del Mercosur y estados asociados.* Obtenido de <http://www.cancilleria.gob.ec/acuerdo-sobre-residencia-para-nacionales-de-los-estados-parte-del-mercosur-y-estados-asociados/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2012). *Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho a Refugio. Decreto 1182.*
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2012). *Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho del Refugio. Decreto 1182.* Quito.
- Ministerio del Interior. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.*
- Miranda, C. (2013). *Realismo e Idealismo en el estudio de las relaciones Internacionales.* Obtenido de [http://www.revistacienciapolitica.cl/rcp/wp-content/uploads/2013/08/03\\_vol\\_08\\_1\\_2.pdf](http://www.revistacienciapolitica.cl/rcp/wp-content/uploads/2013/08/03_vol_08_1_2.pdf)
- Moncada, I. (15 de 05 de 2016). *Una oleada de inmigrantes venezolanos, dominicanos y cubanos sorprendió a Uruguay con buenas leyes pero políticas fragmentadas.* Obtenido de <http://www.búsqueda.com.uy/nota/una-oleada-de-inmigrantes-venezolanos-dominicanos-y-cubanos-sorprendio-uruguay-con-buenas-leyes>
- Morgenthau, H. (1986). *La Teoría Realista de las Relaciones Internacionales.*  
Buenos Aires, Argentina: Grupo Editor.
- Morgenthau, H. (1987). *Política entre las Naciones.* (G. E. Latinoamericano, Ed.)

- Moses. (2014). La Convención de la OUA de 1969 y el desafío permanente de la Unión Africana. *RMF48*, 70-73.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de [http://www.me.gov.ar/construccion/pdf\\_derechos/declaracion1948.pdf](http://www.me.gov.ar/construccion/pdf_derechos/declaracion1948.pdf)
- ONU, A. G. (2016). Asamblea General de la ONU. new york.
- ONU, Asamblea General. (13 de 09 de 2000). Obtenido de <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>
- OUA, L. C. (Diciembre de 1969).
- Peña, J. (2017). *Kant en la encrucijada del cosmopolitismo*.
- Petrollini, D. (2015). *Realismo Ofensivo y Realismo Defensivo: el Debate Intrarrealista*. (U. d. Salvador, Ed.) El Salvador: Centro Argentino de Estudios Internacionales.
- Plan V. (02 de 11 de 2016). *La guerra contra los cubanos en Ecuador*. web Obtenido de <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-guerra-contra-cubanos-ecuador>.
- Plan V. (12 de 05 de 2017). *Una nueva visa es la esperanza para los refugiados*. Obtenido de <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/una-nueva-visa-la-esperanza-refugiados/pagina/0/1>
- Rámirez, J; Iréri, C; Coloma, S; Arteaga, R. (s/f). Ha, Usted viene por la visa Mercosur: Migración, integración y refugio en Ecuador. Quito. Obtenido de <https://www.aacademica.org/jacques.ramirez/4.pdf>

Reyes, I. (8 de 9 de 2015). *Los refugiados sirios que se quieren ir de Uruguay:*

*"Nuestro futuro aquí es muy negro"*. Obtenido de BBC:

[http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150908\\_refugiados\\_sirios\\_uruguay\\_irm](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150908_refugiados_sirios_uruguay_irm)

Salomón, M. (s/f). *La Teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del Siglo XXI: Diálogo, Disidencia, aproximaciones.*

Tendencias Globales Desplazamiento Forzado en 2015 Forzados a Huir. (s.f.).

Troncoso, M. (2016). *La evolución del marco jurídico de la protección internacional a refugiados en el Ecuador 2008-2015.* Quito : Instituto de Altos Estudios Nacionales .

## **ANEXO 1.-**

### **Entrevista HIAS**

**Nombre del entrevistado:** Ana Maria Proaño

**Cargo:** Responsable Nacional de Asesoría Legal de HIAS

**Fecha:** 08- 05-2017

- 1. ¿Cuál ha sido el principal desafío al que se ha enfrentado la organización a la que representa en cuanto a ciudadanos refugiados que han obtenido una visa Mercosur durante el periodo 2014-2015?**

Un desafío importante ha sido la falta de información completa en cuánto al plazo para obtener una visa mercosur permanente. A pesar de que la Visa Mercosur temporal tiene una vigencia de 2 años, se estableció que al año y 9 meses la persona ya debe de haber iniciado su proceso para obtención de una visa mercosur permanente u otra visa. Adicionalmente uno de los requisitos solicitados para poder gestionar una visa permanente es la de demostrar solvencia económica o medios de vida los cuáles son difíciles de cumplir para población refugiada.

- 2. ¿Considera que la Visa Mercosur limita el campo de acción de ONG's y de gobierno ecuatoriano en cuanto a asistencia Humanitaria?**

Es importante entender que la Visa Mercosur es considerada una visa de características para población migrante económica. Dicha visa no contempla la

condición de refugiado o de protección internacional en general. Sin embargo a pesar de que una persona cuenta con dicha visa siempre se toma en consideración si la persona tiene elementos claros de refugio. En torno a esto, desde nuestra organización se brinda la asistencia humanitaria a la persona sin que su Visa sea una limitante.

**3. ¿Considera usted que los conceptos de refugiado y apátrida en la Constitución del Ecuador tienen relación con la definición establecida en el marco Jurídico del Derecho Internacional?**

Es importante señalar que dentro de la Constitución del Ecuador no se contempla la figura de apátrida. También señalar que las definiciones tanto de refugio como de apátrida se contemplan en la nueva Ley Orgánica de Movilidad Humana y son definiciones acogidas dentro del marco jurídico de Derecho Internacional, por lo que tienen estrecha relación.

**4. ¿De qué manera la organización a la que pertenece ha contribuido para que los ciudadanos refugiados sean insertados en la sociedad ecuatoriana periodo 2014-2015?**

En HIAS contamos con programas que buscan la integración local de la población en el país. Nuestro fin es el empoderamiento de las personas para lograr dicha integración a través del fortalecimiento de capacidades y habilidades, brindando información y orientación en materia de derechos, deberes, medios de vida sostenibles y acciones paralelas a esos procesos con el área psicosocial. En los programas que desarrollamos el acompañamiento tanto de Trabajadores Sociales, Promotores de Medios de Vida y Psicólogos en dichos procesos es uno de los servicios que brindamos en pro de lograr lo mencionado anteriormente.

**5. ¿Considera usted que la falta de una ley de movilidad Humana en Ecuador periodo 2014-2015 represento un limitante para la asistencia humanitaria de dichas personas?**

A pesar de no haber contado con una Ley Orgánica de Movilidad Humana contamos con una normativa interna como la Constitución del Ecuador y del Decreto 1182 donde se estipulan y garantiza el apoyo de asistencia humanitaria por parte de Organizaciones No Gubernamentales que brindan dicho apoyo. En consecuencia, esto no representó un vacío de protección o una seria limitante para la entrega de asistencia humanitaria.

**6. ¿Cuál considera usted que sería una opción viable para contribuir con la crisis humanitaria actual a nivel estatal?**

A nivel estatal creemos que no se ha llegado a una Crisis Humanitaria en Ecuador, la respuesta dada desde los Gobiernos de turno ha tenido momentos y niveles muy buenos, caso del Registro Ampliado y otros donde las condiciones impuestas han sido más restrictivas, pero no se ha llegado a definir por los organismos nacionales o internacionales que en el país hay existido una Crisis Humanitaria.

En el marco de la Nueva Ley de Movilidad Humana, el papel que desempeñaran los Gobiernos Autónomos Descentralizados va a ser fundamental y tendrán que promulgarse política pública en lo local enfocada a temas de inserción social; apoyo a emprendimientos y vinculación laboral, así como desarrollo socioeconómico de estas personas, Todas esas acciones permitirán una mayor integración de población refugiada en el país con el fin de lograr un empoderamiento en cuanto al ejercicio de

derechos y acceso a servicios. Además, es importante contar con programas de sensibilización en torno al refugio con el fin de que la población local pueda comprender el tema de refugio en todas sus dimensiones.